

Proceso de Categorización, Selección Implícita y Legitimidades Institucionales en la Administración desigual de Casos de Homicidios.

Michel Lobo Toledo Lima.

Cita:

Michel Lobo Toledo Lima (2019). *Proceso de Categorización, Selección Implícita y Legitimidades Institucionales en la Administración desigual de Casos de Homicidios. X Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Temuco.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/x.congreso.chileno.de.antropologia/7>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edE8/xAY>

Simposio 4

Antropología en la justicia

Coordinación:

Wladimir Martínez Cañoles - Roberto Morales Urra
Francisca Fernández Droguett

Proceso De Categorización, Selección Implícita y Legitimidades Institucionales En la Administración Desigual De Casos de Homicidios¹⁴

Michel Lobo Toledo Lima¹⁵

Resumen: En el presente trabajo presento y analizo algunos datos de investigación etnográfica sobre el proceso de construcción institucional de la categoría “homicidio doloso” durante el proceso criminal en el Estado de Minas Gerais, Brasil. El objetivo es analizar el comportamiento de flujo del sistema de seguridad pública y justicia criminal para tal crimen, enfatizando los procesos de clasificación, filtración e interpretación de los agentes policiales y judiciales. No es un análisis del crimen, sino de cómo las instituciones policiales y judiciales administran esos casos. Preliminarmente, el supuesto es que los operadores del sistema de seguridad pública y justicia penal no simplemente actúan como investigadores y administradores institucionales de homicidio intencional en el sistema penal y puede “prever” actos y procedimientos a ser criminales tomadas por influencia de arreglos tensiones situacionales e institucionales y suposiciones sobre el carácter del sospechoso, la víctima y los hechos.

Palabras clave: Homicidio, Categorización penal, Policía, Judicial

¹⁴ Trabajo presentado en el X Congreso Chileno de Antropología. Temuco, 8 al 12 de enero de 2019.

¹⁵ INCT-InEAC/UFF/UVA. Correo electrónico: michell_lobo@hotmail.com

Introducción

En este trabajo presento algunos datos y reflexiones de investigación etnográfica, junto con el análisis estadístico que forma parte de mi tesis de doctorado ¹⁶[3] en Sociología en el Instituto de Estudios Sociales y Políticas de la Universidad del Estado de Río de Janeiro (IESP/UERJ). He realizado investigación de campo en una Estación de Policía Especializada de Homicidios y en el foro judicial de una ciudad del interior del Estado de Minas Gerais, Brasil, desde mayo 2015 hasta enero 2016 y enero 2016 a enero 2017, respectivamente. El objetivo aquí fue verificar cómo se da la administración de casos para los crímenes de homicidio doloso consumado en las etapas del registro de boletín de ocurrencia policial (REDS - Registro de Evento de Defensa Social) y en la instauración de la investigación policial, y explicitar algunas contradicciones entre prácticas y previsiones legales que comprenden tales etapas procedimentales. Específicamente para ese trabajo, se analizarán los juicios realizados en la segunda fase del Tribunal del Jurado.

Para el estudio, se utilizó el análisis de métodos cuantitativos para explicar directamente cuántos y cuáles casos registrados por la policía militar se convierten en las investigaciones policiales. Esta parte cuantitativa de la investigación comprende la organización y análisis de bases de datos de los registros de ocurrencia de la policía militar referentes al crimen de homicidio consumado en el recorte temporal de enero de 2010 a diciembre de 2015, en un universo de 488 casos, o sea, incluye analizar todos los casos de homicidios consumados registrados en ese período, entre cuáles casos prosiguen y cuáles no prosiguen de una etapa a otra. El seguimiento del despliegue de estos casos en el campo de la seguridad pública se le dio hasta abril de 2018. A partir de las clasificaciones contenidas en el sistema computarizado de registros (PCNET) policía civil organizaron un libro de códigos, traducirla en una hoja de cálculo en clave que puedan ser analizados con las capacidades del *software* informático SPSS¹⁷ [4] a través de tabulaciones cruzadas con la prueba de Chi-cuadrado¹⁸ [5]. Mientras que la etnografía permite demostrar cómo ocurren los procesos de filtrado institucional de casos, el análisis estadístico permite demostrar cuánto ocurre.

Los tipos penales y los crímenes son categorías jurídicas para hacer un hecho social -en el objeto específico de ese trabajo, matar a alguien¹⁹ [6], la comisión del delito de asesinato- en un hecho jurídico, genérico, universal y operacional. La categorización jurídica presupone la aproximación entre elementos singulares en una forma que permita la equivalencia. La creación de equivalencias permite absorber, en un género común, elementos distintos, pero asimilados entre sí en cierto aspecto previamente definido -por medio del elemento legal que hace el intermedio de las formas de cómo organizar el mundo para fines de penalidad y castigo -y orientado para una construcción jurídica²⁰ [7]. Por lo tanto, el derecho penal es un derecho de tipos destinados a frenar la conducta, que establece sanciones si tal conducta es cometida por alguien.

16 LIMA, Michel Lobo Toledo. "Nem Todo Morto é Vítima": Práticas e Negociações Jurídico-Policiais na Administração de Homicídios Dolosos. Rio de Janeiro. 2018. 255 p. Tese (Doutorado em Sociologia) - Departamento de Sociologia da UERJ.

17 Statistical Package for the Social Sciences.

18 Chi-cuadrado es una prueba de hipótesis para hacer comparaciones entre las frecuencias observadas y las frecuencias esperadas de los datos en virtud de una hipótesis nula - correlación - comprobar si existen diferencias significativas entre ellos. Se considerará el nivel de significancia de 0,05.

19 Artículo 121, Código Penal (Decreto Ley N° 3.689, de 3 de octubre del 1941).

20 BOLTANSKI, Luc. CHIAPELLO, Ève. O Novo Espírito do Capitalismo. São Paulo: Martins Fontes, 2009. Pág. 335.

Entre las características del sistema procesal penal brasileño, hay la previsión constitucional del contradictorio²¹ [8], uno de sus principios, cuyo objetivo es garantizar la aplicación de la defensa legal de los acusados de cometer un delito²² [9], garantizando relaciones de procedimiento en pie de igualdad²³ [10] entre el autor (defensa) y la víctima (acusación). De la misma manera, se pretende garantizar la igualdad de condiciones de trato entre los casos, ya que el proceso penal dispone del conjunto de principios y normas que regulan la aplicación jurisdiccional del Derecho penal, así como de las actividades persecutorias de la policía judicial y la estructuración de los órganos de la función jurisdiccional²⁴ [11], es decir, todos los casos criminales, a lo largo de la acusación²⁵ [12], deben tener acceso a los mismos derechos y procedimientos previstos por la ley.

En la práctica, las autoridades policiales registran los hechos, los encuadran dentro de una clasificación de crimen, a partir de su interpretación personal, traduciendo, por lo tanto, un hecho social en un hecho jurídico, o no, y los construyen en las formas escritas de registro de boletín de ocurrencia (generalmente de la policía militar) y de la investigación policial (de la policía civil). Por un lado, la policía participa de un proceso de universalización de individualidades en la categorización de hechos sociales en crímenes, igualando hechos que se consideran iguales en una categoría penal, por otro lado, el campo jurídico individualiza leyes y categorías jurídicas universales al juzgar la tipicidad, la ilegalidad y la culpabilidad de cada caso, en que la administración de este tipo de delitos se lleva a cabo en el paso de una investigación policial o no para una demanda, a través de numerosas interpretaciones de las posibilidades que la ley establece para cada categoría legal, donde el contexto de cómo cada caso fue construido y/o las moralidades de los operadores del poder pueden orientar cómo administrar tales casos, individualizando, o no, la aplicación de la ley.

Durante la investigación de campo se establecieron algunas cuestiones que se contrastan tanto con la suposición de equivalencia en un género común de elementos distintos que los delitos y crímenes previstos en el código penal que se proponen hacer para categorizar el comportamiento humano en la misma categoría universal e igualitaria, en cuanto a la garantía de la igualdad de condiciones para las partes implicadas en un proceso penal y la igualdad de trato a los casos penales a lo largo de la persecución penal. Los datos demuestran que hay tratamientos institucionales desiguales ante ciertos casos criminales. Las acciones penales en general están compuestas por un sistema complejo de procedimientos y procesos a lo largo de su trámite jurídico-policial. La doctrina jurídica brasileña destaca que actualmente vivimos una crisis del poder judicial, una crisis

21 La contradicción es uno de los principios del procedimiento penal y el principio de presunción de inocencia, el principio de legalidad, el principio de la verdad real y el principio del debido proceso, pero sólo se aplica en la fase judicial y no pre-judiciales como la investigación policial.

22 El artículo 5 °, LV, Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988.

23 En el discurso jurídico se utiliza el término "igualdad de armas" que trata de la concesión de la igualdad de oportunidades para las demostraciones y actos llevados a cabo tanto por la defensa y la acusación en los procesos judiciales. Vera Ribeiro dispone de debate interesante acerca de la problemática que implica demostrar cómo esta categoría se inserta en un sistema jurídico donde prevalecen estructuras jerárquicas e institutos que perpetúan disensos y desigualdades jurídicas. Ver en: ALMEIDA, Vera Ribeiro. Exame Da Categoria "Paridade De Armas", Sob Perspectiva Antropológica. Trabajo presentado en la 29ª Reunión Brasileña de Antropología, realizada entre los días 03 y 06 de agosto de 2014, Natal / Brasil.

24 MARQUES, José Frederico. Elementos de Direito Processual Penal. São Paulo: Forense, 1961. Pág. 20.

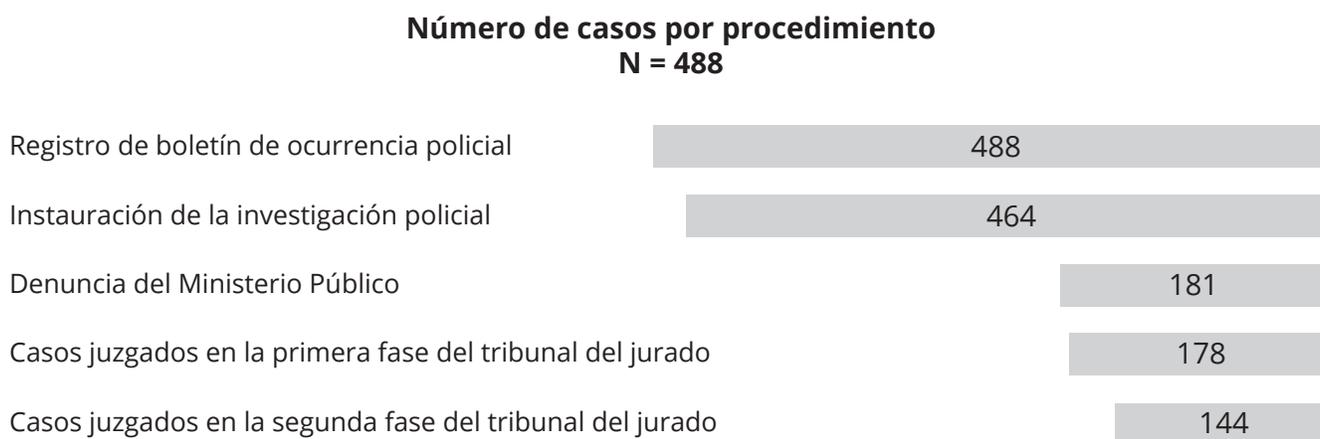
25 Persecución penal es un término legal que se utiliza para referirse a un conjunto de procedimientos y procesos penales de un litigio. Es el camino en todos los casos penales, comenzando con el registro de la ocurrencia del informe de la policía militar, después de la investigación policial puesto en marcha por la Policía Civil, después por la denuncia del Ministerio Público que hace el caso que hasta entonces era policial ser judicial, transformando la investigación, un proceso administrativo, en un proceso judicial penal, y que por fin es procesado y juzgado por dos fases del tribunal del jurado.

del proceso como instrumento de administración de conflictos y de aplicación del derecho en los casos concretos. La hinchazón procesal generó una burocracia excesiva, con miles de procesos y morosidad en la apreciación de los casos por el judicial, siendo incluso un obstáculo al ejercicio de derecho de los individuos a la protección judicial²⁶ [13].

Considerando que el Estado tiene la obligación de proponer la acción penal, sin poder desistir de ella, y de él es el proceso penal y su función es la de acusar, al acusado corresponde contradecir la acusación como forma de defensa, o sea, una necesaria confrontación de partes y de tesis opuestas. Este principio constituye parámetros jurídicos y normativos de elaboración de pruebas en el proceso penal. La contradictoria termina imponiendo una lógica de una relación necesariamente competitiva y conflictiva que sólo se detiene por medio de una autoridad externa a las partes (juez), lo que le da la orden y declara una tesis ganadora y el otro de won.

En el gráfico 1 demuestra el número de casos de homicidios dolosos en cada etapa procesal delimitada por mí en el universo analizado. El flujo de etapas en la persecución penal presenta una forma de embudo, iniciándose con gran número de casos en los registros de ocurrencia de boletín policial, y después de selecciones consecutivas, termina con un número mucho menor de casos en su última etapa. Por lo tanto, teniendo como base de cálculo los registros de ocurrencia, el 94,7% de los casos poseen encuestas policiales instauradas, el 37,1% llega a la etapa de la denuncia por el Ministerio Público, el 36,5% son procesados por el juez en la primera fase del tribunal del jurado, y el 29,3% fueron juzgados en la segunda y última fase del tribunal del jurado. En cuanto al número de casos de la etapa anterior con la cantidad de casos en la etapa posterior, el 94,7% de los registros de ocurrencia de la policía militar poseen encuestas policiales instauradas, el 39,2% de esas encuestas son denunciadas por el Ministerio Público, el 98,3% de esas denuncias son procesadas por el juez en la primera fase del tribunal del jurado, y el 80,3% de esas decisiones son juzgadas en la segunda fase del tribunal del jurado.

Figura 1. Gráfico 1



Fuente: PCNET

²⁶ A este respecto: WERNECK VIANNA, Luiz et al. A Judicialização da Política e das Relações Sociais no Brasil. Rio de Janeiro: Revan, 1999. Pág.157.

Muchas investigaciones sobre el flujo de funcionamiento del sistema penal apuntan a un efecto de embudo, demostrando ser una característica inherente a los sistemas de justicia criminales modernos, no sólo en Brasil, y presentándose de esa forma para innumerables tipos de ocurrencias criminales²⁷ [14]. Sin embargo, destaco que hay características específicas en el hundimiento de casos penales en Brasil que necesitan ser evidenciadas para comprender mejor su funcionamiento.

En el caso de que se trate de un sistema de filtración implícita de casos penales a lo largo de la penitenciaría, el sistema penal de los procedimientos penales, persecución penal.

Las Audiencias Ante el Jurado Popular

¿Qué ocurre después de la decisión de pronunciación? ¿hay elementos que influyen sus juicios por el Consejo de Sentencia?. Esas son cuestiones estudiadas en ese capítulo que analizaré las decisiones dictadas en la segunda fase del Tribunal del Jurado, verificando qué características provenientes de los autos y de las partes influyen para que determinados casos tengan sus resultados por condena o no condena. En este tema demuestran que la desigualdad del jurado no sólo a través de la diferencia de trato procesal de algunos casos, debido a ciertas características, de los cuales los delitos serán condenados a través de él y que no va a ser, y cómo se decidirá, sino también, y principalmente, por las prácticas de los agentes que allí actúan.

Hay valores y características de los autos que influyen y conducen a la toma de decisiones en casos específicos. Esto no implica enmarcar a los agentes que actúan en ese campo en identidades estáticas que definen sus tendencias profesionales, sino analizar sus decisiones en casos específicos, considerando algunos aspectos de los autos, de las personas involucradas y de los valores e intereses que sus historias hacen repercutir en las instituciones²⁸ [15] un paso de controversias de procedimiento guiado por la lógica contradictoria ante un jurado, pero construido con anterioridad por la lógica inquisitorial en la sede de la policía y la lógica de nivel judicial contradictorio en la primera fase del juicio con jurado, respectivamente.

En cuanto al funcionamiento de esta etapa procesal, comienza con la recepción de los autos por el juez presidente del Tribunal del Jurado, y termina con el juicio por el Consejo de Sentencia formado por los jurados, es decir, mientras la primera fase del Tribunal del Jurado se da un *judicium* paso *accusationis* construcción de culpabilidad resumen de las tesis acusatorias establecidos por la fiscalía y ratificado por el juez en los casos que siguen etapa posterior, la segunda etapa se lleva a cabo en un paso *judicium causae* (sentencia de la causa), es decir, no hay

27 Véase, por ejemplo: BRINKS, Daniel M. The judicial response to police killings in Latin America: inequality and the rule of law. United Kingdom: Cambridge University Press, 2007. BRYDEN, D. P. e LENGNICK, S, Rape in the Criminal Justice System. Journal of Criminal Law and Criminology, 1997, vol. 87, n.º 4. SYKES, Gresham M. Cases, Courts, and Congestion. In: NADER, Laura. Law in Culture and Society. Chicago: Aldine, 1969. Pp. 327-336. UNDOC. Study on Global Homicide 2013. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), 2014.

28 EILBAUM, Lucia . "O bairro fala": Conflitos, Moralidades e Justiça no Conurbano Bonaerense. São Paulo: Editora Hucitec, 2012. P. 361.

ninguna posibilidad de cambio en la segunda fase del jurado de tesis impulsado por el ministerio público en la primera fase, en la que el Consejo de Sentencia formado por los miembros del jurado sólo debe juzgar a partir de esa tesis construida durante sumario de culpa, sea para acatarla, sea para confrontarla, parcialmente o enteramente. De ello proviene el entendimiento de la doctrina jurídica que corresponde sólo al juez los amplios poderes de concluir que el hecho narrado en la denuncia no corresponde a los hechos probados en la instrucción procesal, pudiendo atribuirle definición jurídica diversa, aunque tenga que aplicar pena más grave.

Esta etapa del Tribunal del Jurado se inicia, tras el sorteo y el compromiso de los jurados, por nuevo interrogatorio del acusado. Después de este procedimiento, se pueden oír nuevos testigos, diferentes de aquellos ya identificados en el registro de ocurrencia y / o oídos en la primera fase del Tribunal del Jurado, lo que generalmente no sucede. Es inusual escuchar a los testigos antiguos, ya escuchados en etapas anteriores, a menos que sea para modificar su testimonio, pues hay consenso entre los operadores de ese campo que tienden más a entorpecer la argumentación de abogados, defensores y promotores, pudiendo confundir a los jurados ante las tesis ya consolidadas.

Comúnmente, el juicio se centra principalmente en los debates orales en que la acusación y la defensa se enfrentan, con la posibilidad de réplica y dúplica. En esta disputa, defensa y acusación deben defender tesis opuestas, aunque eventualmente coinciden con algún resultado para el caso. Por lo tanto, aun cuando la acusación y la defensa concuerdan con la atribución de culpa o con la inocencia del acusado, cada parte tiene que presentar una tesis para acusarlo y otra defenderlo para que conste en el proceso escrito, presentando sus tesis siempre en oposición. Al final, la verdad es emitido por el Consejo de juicio o el jurado, formado por la gente común, a diferencia de la primera fase del jurado, en que la sentencia es pronunciada por un juez, para decidir si es o no culpa Resumen acusado y ratificando, o no, la tesis de culpabilidad construida por la acusación.

Los procedimientos de esta etapa de procedimiento están dispuestos en el Capítulo II del libro II del Código de Procedimiento Criminal, que comprende los artículos 406 a 497. El interrogatorio del acusado en la fase de instrucción en el pleno, tiene una ventaja sobre la primera fase, en la que el Ministerio Público, el asistente y el defensor, en ese orden, podrán formular, directamente, las preguntas al acusado, al contrario de los demás procedimientos, los cuales exigen la intermediación del juez. De este modo, el interrogatorio en plenario seguirá la sistemática general del Código de Proceso Penal, pero con ese diferencial. La presencia de un defensor durante el interrogatorio, de principio a fin, es obligatoria. Con el fin de mapear y a facilitar la comprensión de los procedimientos legales previstos para esta etapa de procedimiento organizado el diagrama de flujo de la figura

Figura 1. Diagrama de Flujo: segunda fase del Tribunal del Jurado



Fuente: Brasil, Código de Proceso Penal (2018)

Específicamente en el momento después de las exposiciones orales de tesis opuestas de acusación y defensa ante el juez y jurados, se abre la oportunidad de la réplica, facultativa, que es la ocasión de respuesta de la defensa y de la acusación a las tesis expuestas anteriormente por cada parte, siempre a través de la oralidad, con una duración de hasta una hora para cada parte. No puede haber innovaciones de tesis en la réplica por la defensa por ofensa al principio del contradictorio. La innovación de tesis de la defensa sería, por ejemplo, una que se sostenía desde el principio que no hubo autoría del crimen, y reconstruye una tesis, en el momento de la nueva réplica, en que el reo practicó homicidio por legítima defensa, o sea, se asume la autoría del delito, pero con una justificación legal (la legítima defensa) que tiene acogida en la ley para la absolución. De la veda de innovación de tesis, viene el entendimiento jurídico de que la acusación no tendría derecho de respuesta contra la nueva tesis presentada.

Posteriormente, el juez, la acusación, la defensa y los jurados se reúnen en una sala especial y secreta, donde el magistrado cuestiona a cada jurado a propósito de su posición sobre la verdad de los hechos, acerca de la autoría del crimen por el demandado y si los jurados absuelven al acusado. La respuesta se realiza a través de dos billetes que contienen sí o no. El jurado deposita la papeleta con su respuesta en una urna. A continuación, el juez computa oralmente los votos, hasta el cuarto. Existen empate, se continúa el cómputo y decide el juicio en condenación o absolución. Después de que el juez decidirá el cálculo de la pena a ser aplicada, en caso de condena.

El juicio por los jurados en esa etapa procesal, en la comarca investigada, ocurría en un gran salón especialmente preparado para ese tipo de juicio. En el fondo, una especie de plataforma, había una mesa grande cerca del centro, con tres divisiones, el mayor centro de los otros dos, en los que el juez se sentó en medio. En la pared detrás de esa mesa central, había un crucifijo católico que quedaba por encima de la cabeza del juez. Los dos lugares, tanto la izquierda y la derecha del juez, de esa mesa, poseían la misma altura. Había dos mesas simples, donde una quedaba a la izquierda de la mesa central y la otra a la derecha, como mesas auxiliares. El fiscal fue siempre el derecho del juez y el defensor siempre la izquierda. A veces, el fiscal se sentaba a su lado de la mesa central, a veces en la mesa auxiliar, también. Lo mismo ocurría con el defensor que ahora ocupaba el lado a la izquierda del juez en la mesa central, ocupaba la mesa auxiliar también a la izquierda del juez. También estaba el escriba que alternó su asiento entre el lado izquierdo del juez en la mesa central y la mesa auxiliar izquierda. También con menor frecuencia, el escribano se sentaba a la derecha del juez en la mesa central, y hasta en la mesa auxiliar a su derecha. Así como ocurría del oficial de justicia sentarse en varios de esos cuatro lugares citados en una misma audiencia para usar las computadoras que en ellas quedaban. Por último, el juez se sentía no sólo en la posición central de la mesa central, sino también en los asientos de la defensa, tanto en la mesa central y en la mesa auxiliar, y con menos frecuencia, en los asientos de acusación, tanto en la mesa central, en la ayuda. La disposición de la ocupación de estos asientos por acusación, defensa, juez, escribano y oficial de justicia puede sugerir que aunque hay cierta delimitación de sus posiciones ocupacionales, hay un nivel de interacción entre esos actores durante las sesiones de juicio.

En la extrema izquierda, que parecía delante del podio, los asientos de los miembros del jurado se encontraban en una posición perpendicular a la mesa central. La posición del promotor

de justicia siempre quedaba entre los jurados y el juez. También en una posición perpendicular a la mesa del juez, pero en la extrema derecha, quedaban los asientos del reo y de los testigos mientras aguardaban el inicio de la sesión de juicio y mientras no eran llamados para ser oídos por el juez durante la audiencia, momento en que se sentaban en una escena silla en el centro del tribunal de frente para el juez, para la acusación y para la defensa, y de lado para los jurados. En ese mismo lugar la derecha de quien mira de frente al tablado se encontraban dos policías militares, a veces de pie, a veces sentados. Había una entrada especial detrás de la tribuna sólo para los actores que actuaban en él.

En el frente de la tribuna había los asientos para el público, con cerca de 200 escaños. Podían asistir a la audiencia a cualquier persona interesada en los juicios. Generalmente asistía y sentía en esos lugares a los familiares y amigos de la víctima y del (de los) reo(s), además de estudiantes de Derecho. Algunos casos tenían cobertura de la prensa, momento en que reporteros también se sentaban en los lugares de la platea, generalmente en las primeras filas. Dependiendo de la repercusión del caso, había un gran número de espectadores, y era necesario que los interesados en asistir a la audiencia llenaran una ficha antes de entrar en el salón. Me sentía casi siempre en la cuarta fila por sugerencia del oficial de justicia, pues así oiría bien las palabras de la tribuna, pero sin obligar a los actores que allí actuaban (me sentaba en la primera fila). En el momento de los votos de los jurados, como la votación era secreta, el juez pedía que la audiencia se retirara antes de la votación y eran invitados a regresar después de los votos realizados por el jurado. La excepción quedaba para los estudiantes de Derecho que podían asistir a la votación secreta. En ese momento, yo siempre era presentado públicamente como un invitado de aquella sesión y, por lo tanto, también podía asistir a la votación secreta.

Con esta forma de disposición de audiencia judicial abierta al público, considerada como platea, el Tribunal del Jurado, dentro de consenso doctrinal y de discursos jurídicos, es presentado como una compensación del desequilibrio entre Estado, y su fuerza ejecutiva y coercitiva, y el reo , promoviendo así la proximidad entre sociedad, a través de los jurados, y el Estado. Se considera como una especie de concesión del poder coercitivo estatal en lo que se refiere al juicio de crímenes, promoviendo el derecho de un individuo acusado de un crimen que es grave, contra la vida, de ser juzgado por sus pares. También se considera como un sistema más justo de juicio, donde los jurados, personas tenidas como del pueblo, serían capaces de realizar juicios de carácter y de personalidad, a través de sus experiencias de vida, posibilitando un juicio en razón de su diversificación de análisis del mismo en caso de que, en contrapartida de una decisión adoptada por una sola persona, el juez.

Pero el jurado en Brasil es una parte obligatoria del proceso penal, al no ser un derecho reclamado por el acusado, en el que el estado está acusando y propietario del proceso no está disponible, es decir, su resultado sólo puede ser dada por una el juicio formal por medio de embate de tesis opuestas y escritas, en que sólo una de ellas puede prevalecer al final, en la sentencia. La hipótesis es que los juicios de los miembros del jurado también se ven influidos por la lógica de la contradicción que guía el funcionamiento de la fase judicial, pero con ciertas peculiaridades con respecto a la primera fase del jurado. Hay poco a poco establecer la culpabilidad de los acusados en nuestros sistemas de seguridad pública y judiciales²⁹ [16] , la construcción es anterior al juicio por

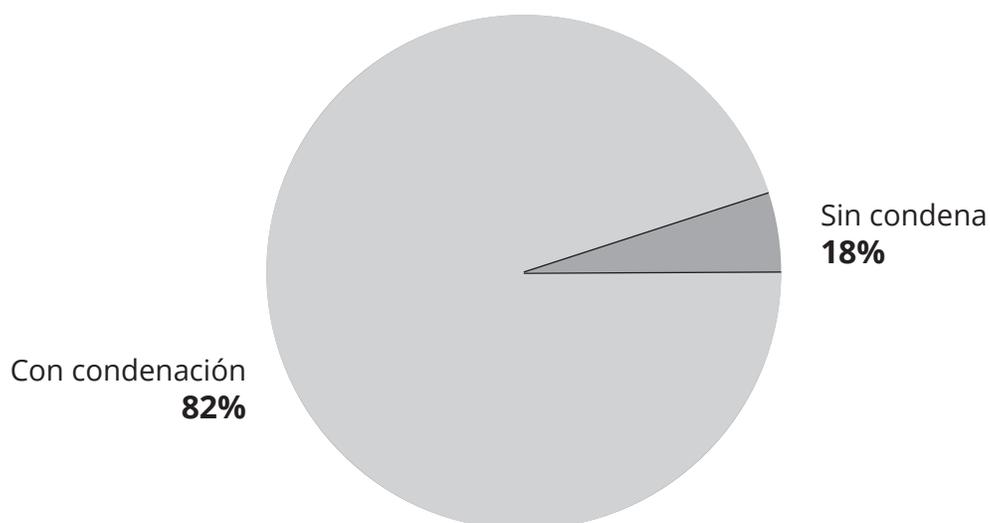
29 FIGUEIRA, Luiz Eduardo. Op. Cit. Pág. 64.

jurado, en el que el individuo que se encuentra atrapado por las mallas del sistema de seguridad pública y la recepción, el largo de los procedimientos legales, las denominaciones de inculpado con la apertura del investigación policial por el delegado de policía, de denunciado con la acusación formal del fiscal; de reo con la recepción, por el juez de derecho, de la denuncia; y de pronunciado, por el el juez de derecho, tiende a ser condenado, pues sólo después de todas esas construcciones, que el pronunciado es sometido al Consejo de Sentencia para ser juzgado condenado o no. Así, la defensa necesita desarrollar estrategias y/o performances más bien desarrolladas para rebatir una ya presunción de culpabilidad sobre el reo que llega en esa etapa del Tribunal del Jurado.

Sobre las decisiones en esta etapa procesal, el gráfico 2, demuestra que el 82% de los casos que llegan a esta etapa tiene su resultado del procedimiento por alguna condena, mientras que el 18% se termina por no condenación. Entre los tipos de convicción aplicadas a la campo observado, ilustrados en el gráfico 3, el más común es el asesinato de más de un calificador, es decir, homicidio simple, con circunstancias legales especiales o específicas previstas en la parte especial del código penal que tienen la función de aumentar el tiempo de la pena, que corresponde al 75,4% de los casos con condenación. A continuación, hay las condenas por homicidios con una calificadora que corresponde al 5,9% de los casos, seguidos de los homicidios simples (5,1%), de los homicidios simples con indemnización para la familia de la víctima (4,2%), los homicidios con una calificadora e indemnización para la familia de la víctima (4,2%), de los homicidios con una calificadora combinada con otros crímenes (2,5%), de los homicidios con más de una calificadora combinada con otro crimen además del homicidio (1,7%), y de los homicidios simples con más de una calificadora combinada con otro crimen además del homicidio (0,8%).

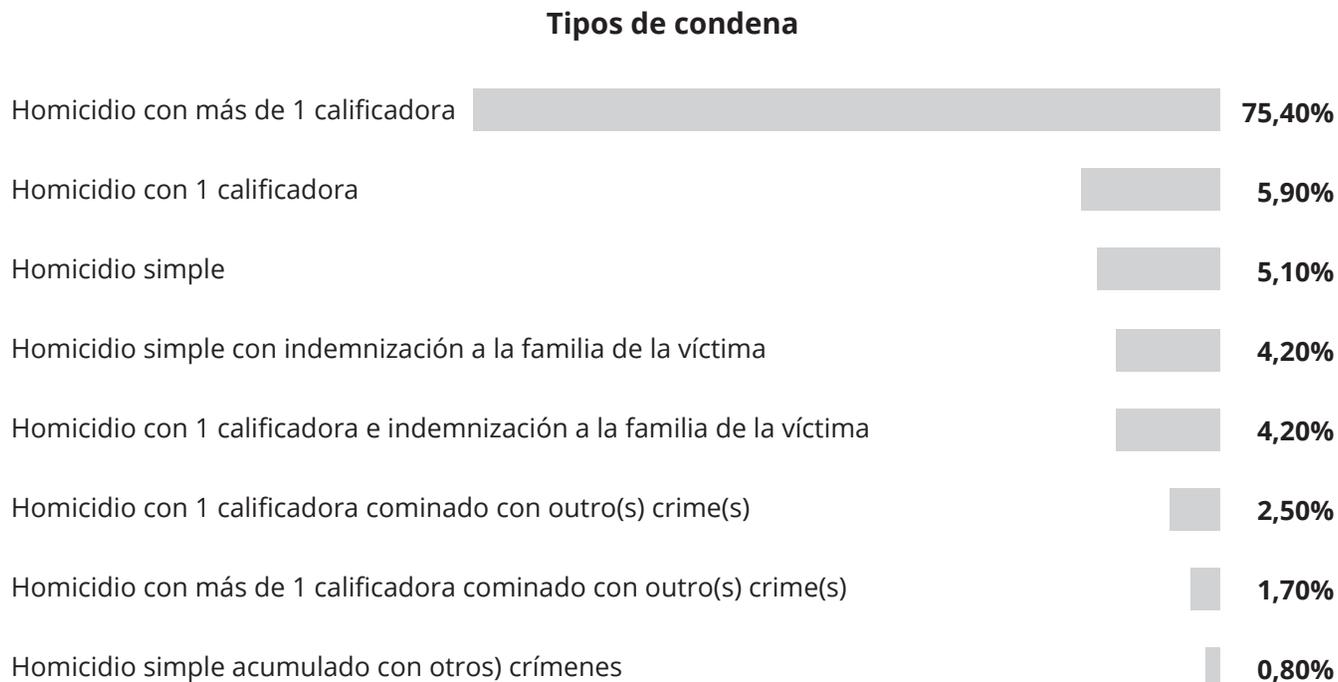
Figura 2. *Gráfico 2*

Tipos de Resultados en la 2ª Fase del Tribunal del Jurado



Fuente: El autor

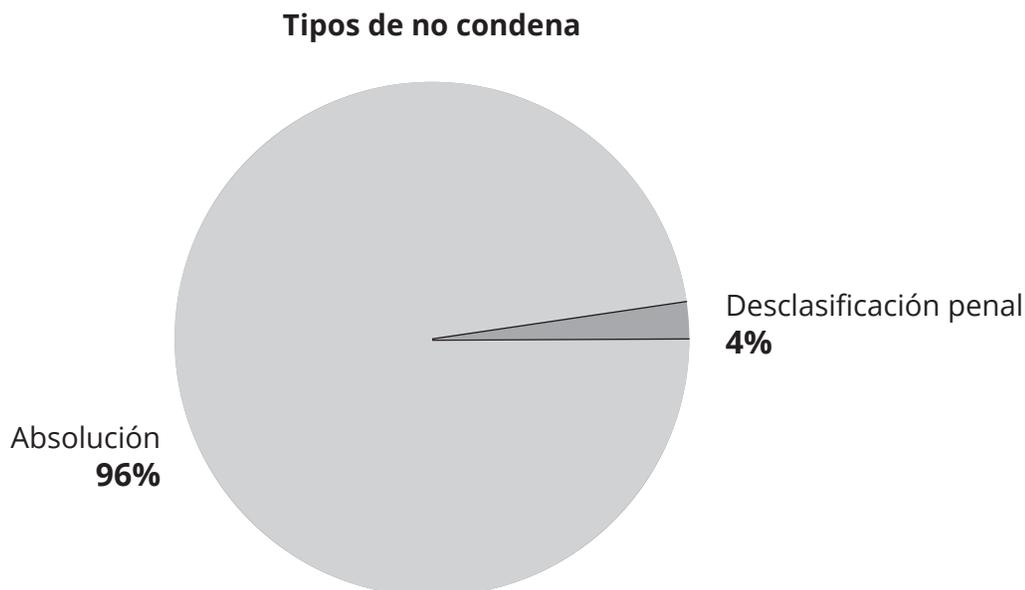
Figura 3. Gráfico 3



Fuente: elaboración propia

En cuanto a los tipos de resultado por no condena aplicados, se utilizaron dos, la absolución que corresponde al 96% de los casos que tuvieron ese tipo de desenlace y la desclasificación penal que engloba el 4% de ese tipo de desenlace, como se muestra en el gráfico 4.

Figura 4. Gráfico 4



Fuente: elaboración propia

La observación de ese conjunto de datos en cuanto al flujo del proceso de incriminación por el rito del Tribunal del Jurado muestra que la gran mayoría de las denuncias de eventos tipificados como homicidio doloso resulta en condenación. En el caso de que se trate de un delito o de un delito, el juez de la Corte Suprema de Justicia, en su caso, (de la víctima o sus representantes), y dispone de la siguiente pregunta que para el autor parece ser retórica: “¿qué es el Tribunal del Jurado sino una cooperación de particulares en la actividad jurisdiccional del Estado?”³⁰ [17] Sin embargo, añadir a esta pregunta a la pregunta: ¿quiénes son estas personas? A lo que los datos indican, y que será explicado a continuación, no son las partes involucradas en el proceso, reo y víctimas, pero que la persecución penal atiende más a una cooperación de particularidades de los actores del poder que aquí administra y juzgan los casos de homicidios dolosos, contrariando tal entendimiento, consenso y pretensión jurídica.

3. Entre los jueces y las decisiones: “Es criminal, pero no es un gángster”

El método de análisis cuantitativo - correlaciones y cruzamientos entre variables - me permitió analizar estadísticamente categorías nativas oriundas de una base de datos de la policía civil, demostrando correlaciones entre características de los casos y sus resultados en cada etapa procedimental de la persecución penal en la administración de crímenes de homicidio doloso. Sin embargo, no me permitió inferir que las negociaciones entre los actores del Tribunal del Jurado también interfieren en los resultados de esa etapa procesal, incluso ante el Consejo de Sentencia que está formado por un cuerpo de jurados que decidirá los casos en condenación o no. Tales negociaciones no constan en los autos, y ni podrían constar, ya que pueden herir el principio constitucional de la soberanía de sus veredictos y explicitaría una posible filtración de casos orientados a la condena o no.

Sin embargo, las observaciones de esas audiencias junto con las entrevistas realizadas con esos operadores me permitieron percibir ciertos elementos caracterizadores de un proceso decisorio racional en esa etapa procedimental. Y, en las observaciones en campo, esas negociaciones se muestran, sí, importantes a la comprensión del funcionamiento del sistema de justicia brasileña, en especial en lo que se refiere a las tomas de decisión.

Hubo una audiencia que observé, en marzo de 2016, en la primera fase del Tribunal del Jurado que me trajo reflexiones sobre las decisiones dictadas en la segunda fase. Estas audiencias ocurrían en una sala pequeña, comparada con la gran sala de las audiencias ante los jurados. El caso observado era de un joven que había intentado matar a un amigo de trabajo, golpeándole con una barra de hierro en la cabeza, por la espalda, durante el horario laboral de ambos, frente a varios testigos, tras una discusión.

Al final de esa audiencia, tras breve testimoniales de la víctima, de tres testigos y de interrogatorio del acusado, la defensora pública responsable del caso conversaba con el escribano para ajustar la escritura de las testimoniales orales en el proceso. Entonces, la defensa se dirigió

30 Tourinho Filho Fernando da Costa. *Processo Penal*, volume 1 – 32° ed. - Saraiva: São Paulo, 2010. Pág. 518.

a los acusados, aún sentado en la sala, y le dijo: “Mira, tenemos que pasar a la segunda fase del jurado, ¿de acuerdo? La víctima te vio, tiene muchos testigos, tenía flagrante, arma incautada, tienes paso en otros procesos criminales, ahí queda difícil”. A continuación, el promotor de justicia se dirigió a la defensora y comentó: “Dependiendo, la gente hace un acuerdo”, y siguió con el discurso en la sala de audiencia donde estaban él, defensora pública, oficial de justicia, escribano, el acusado y dos policías militares:

El promotor de justicia: - El viernes los dos tenemos una sesión de prueba con el jurado a las 10 horas que puede terminar más tarde. ¿No quiere ayudarme a terminar antes? Podemos ver el caso juntos, luego. En ese momento vemos el caso de hoy también. **¿Usted no quiere un pequeño acuerdo?**

El defensa: - Oh, no lo sé. **Creo que el doctor** [refiriéndose al presidente del tribunal del jurado] **es sólo de acuerdo con el defensor B. Nunca me ofreció nada ni me dio lagunas. Y si él no está de acuerdo ningún uso, ¿verdad?**

El promotor de justicia: - Usted sabe que el médico. Ventaja, ya que ver aquí que también tiene audiencia preliminar [refiriéndose a la audiencia inicial de la primera fase del jurado] ese mismo viernes. **Podemos ahorrar tiempo.**

El defensa: - Oh, no. No lo hago. No puede entrar con jurado y audiencia preliminar al mismo tiempo. Después la corregencia me agarra, da problema. Sólo el defensor B para hacerlo. Pero él es más viejo derecha.

Oficial de la justicia: - Oh, sí. Él es una figura. Una vez me pidió que fuera un testigo de un caso aquí [se ríe].

El defensa: - Ah, ¿pero estaba bromeando, derecho?

Oficial de la justicia: - Que no había nada en serio [risas].

Concluida esa conversación, la audiencia fue finalizada y el acusado fue llevado por los dos policías militares que estaban en la sala de audiencia de vuelta a la cárcel a la que estaba preso. La mención del acuerdo que me recordó una conversación que tuve con otro defensor público de ese distrito judicial en el que dijo que estos acuerdos eran informales, sin una disposición legal, que se produjo entre el defensor, fiscal y juez, por lo general antes de los debates orales en la sesión de juicio, pero sólo en los casos que ellos juzgaren que valdría la pena generar un consenso de tesis dentro de sus intereses institucionales.

En junio del mismo año, al observar una sesión de juicio ante los jurados, esa categoría, “acuerdo”, fue nuevamente usada, pero no por un defensor público, sino por una abogada particular que asistía al reo. Se trataba de un caso de homicidio doloso en el que el acusado fue acusado de matar a un hombre después de una discusión en una barbacoa en diciembre de 2009. El día del ocurrido, algunos residentes del barrio en que reo y víctima vivían organizaron una barbacoa en frente a un bar en dicho barrio. Se combinó el cobro de un valor a ser pagado

por anticipado por aquellos que participarían en la barbacoa para que pudieran ser comprados los ítems para la festividad, tales como carnes y bebidas alcohólicas y que sólo participarían del evento aquellos que participaban del fútbol de los domingos en la cancha del mismo, barrio. Por lo tanto, el lugar fue dividido entre aquellos que frecuentaban el bar, pero sin formar parte de la barbacoa en un lado de la calle y entre los que se participar en la barbacoa en la calle delante de la barra.

Según el historial del registro de ocurrencia, la víctima y su hijo eran residentes nuevos en el barrio y se fueron al bote en el momento en que la festividad había comenzado y mostraron interés en participar. Sin embargo, el reo que era el parrillero y organizador de aquel evento no permitió, explicando que sólo participarían del festejo un grupo específico de personas y que pagaron por anticipado por el evento, pero que la víctima y el reo podrían continuar en el bar, pero sin gozar de los comes y bebes de la barbacoa. A pesar de la concordancia inicial, se inició un debate en el que la víctima y su hijo demostraban interés e insistencia en participar en la barbacoa. En medio de la discusión, el acusado dio una palmada en la cara de la víctima que envió a su hijo a salir, salió del bar a su coche que estaba cerca y cogió una bolsa de cintura. Al ver tal movimiento y la víctima regresó a la barra con una riñonera en la mano, la barbacoa fue a su casa, que estaba a pocos metros de la barra, regresó con una pistola en la mano y luego sacó la pistola, haciendo tres disparos contra la víctima. En el inicio de la sesión, el juez presidente del Tribunal del Jurado, al llamar testigos para iniciar sus testimoniales, comentó ante todos en el plenario: “Usted ha prestado testimonios en la comisaría y aquí vamos a ver si golpean, dando lo que es verdadero y falso. Sé que no ha olvidado los hechos, pero algunos detalles escapan a nuestra memoria, incluso después de tantos años”³¹ [18]. En el caso de que se trate de una persona que no sea de su familia,

El abogado: - ¿Su padre tenía cuántos kilogramos? ¿Y la altura?

El testigo: - Acerca de 115kg. Un metro y ochenta y cinco de altura.

El abogado: - Y el acusado era grande también?

El testigo: - Mismo tamaño, más o menos.

El abogado: - E contenida en los registros que su padre luchó karate, ¿verdad?

El testigo: - Sí, pero eso fue hace muchos años.

El abogado: - ¿Su padre era un ciervo, luchó un montón?

El testigo: - No llevar a casa de mierda, es verdad. Pero no era una brigada, es diferente.

El abogado: - Su padre había estado bebiendo? Si es así, ¿qué bebió?

31 El Código Penal prevé la realización de perjurio o falso experiencia, y el delito la conducta de f declaración falsa aking o negar o silenciar la verdad como un testigo, perito, contable, traductor o intérprete en los procedimientos judiciales o investigación administrativa policial, o en un juicio arbitral. Pero no hay previsión de crimen para falso testimonio del reo.

El testigo: - Sí, la cerveza. Unas dos botellas.

El abogado: - Entonces su padre de 115 kg, con casi dos metros de altura, de combate de karate era macho y había estado bebiendo *El testigo:* - Más o menos.

El abogado: - Y un tal riñonera, ya que apareció? ¿Alguien se movió en ella después del hecho y antes de que la policía llegar?

El testigo: - Mi padre había ido a meterla en el coche que estaba en frente de nuestra casa. Nosotros vivíamos muy cerca del bar. El reo vino detrás de la gente después de eso. Mi madrastra tomó la bolsa después de que mi padre fue alcanzado por los disparos y me dio.

El abogado: - No hay más preguntas, la excelencia.

A continuación, fue llamado un policía militar para dar testimonio que duró cerca de 7 minutos, en que el juez preguntó sobre los hechos y él afirmó no recordar nada, pues actuaba diariamente en muchos casos policiales. La abogada preguntó si la región de lo ocurrido era área de riesgo y el policía respondió que era una región famosa por tener tráfico de drogas. No hubo preguntas formuladas por la acusación para él. Después, fue llamado el reo cuyo interrogatorio describo a continuación:

Juez: - Vamos a empezar el interrogatorio del acusado. En caso de que se dice que usted afirma que todo lo que sucedió en el bar. Pero el hijo de la víctima dice que se produjo frente a su casa y su padre y no en el bar. ¿Cómo explica esto? *Acusado:* - No, dejamos el bar no.

Juez: - Nadie salió del bar en ningún momento?

Acusado: - Me fui después de la bofetada que me dio en la cara.

Juez: - ¿Pero no fue usted quien dio el golpe?

Acusado: - ¿Fueron los dos?

Juez: - Está bien. ¿Y tú fuiste donde?

Acusado: - Para el hogar. Está cerca del bar.

Juez: - Debido a que estaba en casa y luego regresó a la barra? ¿Para recoger un arma?

Acusado: - Eso.

Juez: - ¿Cuál fue su intención con esto? ¿Qué tenía en mente?

Acusado: - Sólo quería asustarlo. Pensé que si me veía con una pistola en la cintura me respetaría, detenerme molestar.

Juez: - Todo esto después de la barra?

Acusado: - Sí, pero luego se fue a su casa que está cerca de la barra también. Cuando me di cuenta de que venía en mi dirección, aún un poco lejos, grité preguntando lo que él quería me humillando y afrontando de esa manera. Entonces él vino corriendo hacia mí y vi que tenía una bolsa de cintura alrededor de su cintura. Ni siquiera pensé dos veces, saqué el arma y disparé.

Juez: - Pero ¿usted vio a la víctima obtener una riñonera? ¿Has visto alguna arma con él?

Acusado: - No vi ningún arma, pero no quería que pagar para ver, a la derecha.

Juez: - Está bien. Y después de los disparos, ¿qué has hecho?

Acusado: - me encontré. Me escondí en un matorral y tiró el arma en un río cercano.

Juez: - ¿Por qué has hecho eso? ¿Para huir del flagrante?

Acusado: - No sé. Me quedé nervioso, la cabeza no funciona bien en esas horas.

Abogado: - ¿Lo sientes?

Acusado: - Sí soy una mala persona. Yo estoy avergonzado.

Juez: - Claro. Permítanme continuar. ¿Y por qué no se presentó a la policía? ¿Por qué prefiere esconderse?

Acusado: - El miedo de que alguien venganza. Me quedaba con vergüenza de encontrar a alguien de su familia.

Promotor de justicia: - Y debido a que tenía un arma en casa?

Acusado: - Si necesitaba un día. Pero nunca pensé en usar.

Abogado: - ¿Tiene documentos de trabajo? ¿Desde cuando?

Acusado: - Sí, desde los catorce.

Abogado: - beber y fumar?

Acusado: - No.

Abogado: - que tiene la cantidad de peso y la altura son usted?

Acusado: - Ochenta kilos y un metro setenta y ocho.

Abogado: - usted tiene antecedentes penales? ¿Tiene otro proceso contra usted?

Acusado: - No.

Juez: - Aquí en los registros declarado dirección sin una licencia en octubre de 2009 y la sustancia estupefaciente en posesión también en octubre de 2009. Todo esto dos meses antes del asesinato.

Acusado: - Esta era la posesión de drogas después de que uno de los partidos de fútbol de barrio. Tomé una bermuda prestada y tenía droga en el bolsillo. Yo no sabía. No era yo.

Juez: - Está bien.

Abogado: - ¿Se arrepiente?

Acusado: - Sí, por supuesto. Muy.

Juez: - Más médicos preguntas, los miembros del jurado?

Abogado: - No, excelencia.

Fiscal: - No, excelencia.

Los miembros del jurado: - No, excelencia.

Después del interrogatorio, se dio un intervalo de quince minutos antes de que los debates orales entre acusación y defensa se iniciara. Durante el intervalo todos salieron del plenario, excepto juez, promotor de justicia y abogada y su asistente. Después de unos cinco minutos de conversación, el juez también sale del plenario y promotor y abogada conversan un poco más hasta el regreso de los jurados y demás actores de la sesión de juicio. Se inician entonces los debates orales, donde la acusación comienza a presentar su tesis a los jurados, cuya descripción sigue:

El promotor de justicia: - Señores, hoy serán breves. Ustedes oyeron. El reo de hecho tiró a la víctima, innegable. La autora y la materialidad están más que comprobadas. Él tuvo la intención de matar, no actuó por legítima defensa. La víctima estaba borracho y agredido el primer acusado reaccionó emoción violenta, especialmente con palmadas irritante que recibió en el rostro. **Él es culpable, pero no merece la pena más severa, pero el más suave.** Él dijo que disparó, porque estaba asustado. Hay todavía la cuestión del porte ilegal de arma que el reo dice que ya poseía hace cuatro años. Por lo tanto, no obtuvo el arma con el fin de matar, mucho menos la víctima en cuestión específicamente. Por eso, **Los hago homicidio involuntario al voto, que es el simple asesinato atenuado sin ningún tipo de clasificación.** Él ya dijo que se arrepintió. Por lo **que entendemos, acusación y la defensa, que vale más justa.** ¿Preguntas?

Jurado A: - Yo sé que el médico tiene a su cargo, pero a medida que hablaba en defensa, **¿porque no discuten sobre la auto - defensa? No sé si hubo intención de matar, pero de defenderse. Es diferente.**

El promotor de justicia: - Voy a explicar. Él dio un tiro y no huir, prosiguió con otros dos tiros contra la víctima. Tuvo exceso en la defensa de él. Y después de él, ir a casa y sacar el arma con la intención de encontrar a la víctima. ¿Todo bien? *Jurado A:* - Todavía no lo entiendo. No tiene sentido para mí. Él se defendió.

El promotor de justicia: - Ves, esto era una defensa de la tesis. ***Pero incluso el médico que está defendiendo da cuenta de que esta tesis será difícil de pegar.*** Hubo exceso. ¡Tres tiros! Y la posibilidad de huir, pero el reo prefirió seguir disparando. Pero entendemos que tenía una fuerte emoción involucrada, a continuación, la pena se aplicará la más indulgente, ***pero no puede dejar de castigar.*** Hay elementos para ello. ¿Verdad? ¿Entendido?

El promotor de justicia: - entiendo su pregunta. ***Mi papel aquí es para traducir la jerga legal para usted, guiarlos a una buena comprensión de lo que hablamos. No podemos utilizar el argumento de la auto-defensa como un argumento de la defensa de trivializar un pozo sagrado que es la vida. Este es un mal que afecta a nuestra ciudad.*** Tenemos que dar el ejemplo, nuestro índice de violencia sólo aumenta. Por el contrario, él, ***el acusado, no es un mal tipo, sólo se rompió la ley.*** ¿Ustedes entienden? ***Vamos a castigar, pero adecuadamente. Él no es un asesino en serie o un villano con antecedentes penales graves, tiene algunos pasajes en el poder judicial, pero no intentó o conclusión para nosotros. Y aún se arrepintió. Él es criminal, pero no es un gángster. Pero ustedes que juzgar, por supuesto. Ustedes serán los jueces. Lo que hacemos aquí es orientar a ustedes. Yo entiendo que la defensa y homicidio, que es el simple asesinato con la pena más leve, atenuada, es la mejor respuesta aquí es nuestro medio, nuestra comprensión.*** ¿Verdad? Gracias. Paso a la vez para la defensa.

Abogado: - Ves, eso es lo que dijo el fiscal, en nuestra ciudad sólo vemos aumentar el número de homicidios cada año. ***No podemos banalizar eso, se mata por cualquier cosa. No puede ser. Tenemos que defender nuestra ciudad. Ustedes son los jueces hoy, la decisión es de ustedes. Pero nos corresponde orientarnos políticamente. Pero la decisión es suya. Pero el reo, autor del crimen, es primario, se arrepintió y actuó orientado por fuerte emoción. Es el resumen de todo.*** Vean bien, voy a leer aquí de los autos: vecinos y familiares se sorprendieron con la noticia. El acusado nunca se involucró en peleas, era pacífico y persona de bien. Y agrego para usted, ***el acusado dio un golpe en la cara, una violencia moral que violó su alma. Por eso nuestra orientación por el homicidio privilegiado.***

Jurado A: - ***Pero si él sufrió una violencia moral que violó su alma, él no se defendió? ¿No sería legítima defensa para la absolución?***

Jurado B: - Está ***ahora también estaba en duda.*** Pero creo que lo entienden mejor. *Abogado:* - Mira, entiendo sus preguntas, pero me va a terminar aquí porque ***sé que VE [refiriéndose al juez] capaz de traducir mejor para usted.*** ¿Todo bien? *Los miembros del jurado:* - Sí.

Entonces el juez comienza con su discurso, ante todo, para comenzar la votación de los miembros del jurado antes de ese caso. Sigue parte de este discurso:

Juez: - Señores, debates orales son más. Voy a presentar para ustedes los requisitos para la votación y les explicaré uno por uno. Por consiguiente, pido que todos los que no son parte de

este pleno [refiriéndose a que estaba entre el público] que se van a excepción de los estudiantes de derecho y nuestro invitado [refiriéndose a mí] que nos están observando. Cuando puedan regresar, ustedes serán advertidos. Comenzaré explicando algunos puntos antes de presentar los requisitos para la votación. Hay entendimientos que cabría la calificadora por motivo torpe aquí, aumentando la pena. Hay también el porte ilegal de arma que es otro delito. **Los médicos, acusación y la defensa están pidiendo a retirar el que califica y clasifica el hecho como homicidio privilegiado, que tiene la menor pena, atenuando el homicidio simple, tiene penalidad menor, más blanda. Me gustaría reducir en un tercio la base pena de homicidio simple y aplicar cuatro años en una prisión abierta dos años por posesión ilegal de arma en régimen semiabierto. La solicitud de los médicos [cargo y de descargo] es técnica y no es necesario seguir. Pero, ¿por qué estamos enfatizando esto? Porque percibimos los elementos del hecho.** Nuestra jurisprudencia siempre ha decidido que la ley no ampara a quien sale del lugar del crimen, toma un arma y vuelve para atacar a alguien como legítima defensa. Técnicamente no hubo legítima defensa, y el arma que el reo ya tenía en posesión hace mucho tiempo incurre en otro crimen, el de porte ilegal de arma. Eso aclarado, pasaré a las cuestiones de la votación. Las opciones son: **en primer lugar, los maestros pueden aceptar la tesis de la auto - defensa y absolverlo, sin estar conectada a nuestro argumento técnico.** Y pueden absolverlo incluso por el porte ilegal de arma; **La segunda opción es a condenar por homicidio agravado con o sin posesión ilegal de armas;** y la **tercera opción es para condenar por homicidio, la pena más leve, que es nuestra comprensión y orientación para usted.** El primer aspecto, por lo tanto, es si el hecho ocurrió, si la víctima murió por arma de fuego. **Aquí no hay duda de que esto haya sucedido, pero se va a votar ahora en la votación para ver si se debe continuar o no. Sí voto es lo que quiere acusación y la defensa.** [en ese momento los jurados votan, y ocurre la verificación de esos votos por el juez con ayuda del oficial de justicia].

Juez: - Hay cuatro votos a favor. Listo. Procedamos. El segundo aspecto es sobre la autoría del hecho por el reo, siendo el autor del crimen. **Acusación y defensa desean que sí. Votemos.** [en ese momento los jurados votan, y ocurre nuevamente la verificación de esos votos por el juez con ayuda del oficial de justicia].

Juez: - Está bien. Tenemos cuatro votos sí. Vamos al tercer aspecto que es la absolución. **Sí o no. Acusación y la defensa no quieren.** [en ese momento, nuevamente los jurados votan, y ocurre más una verificación de los votos por el juez con ayuda del oficial de justicia].

Juez: - Está bien. Ahora el cuarto caso, si hubo homicidio privilegiado. Si es para votar afirmando que hubo y no es para votar que tuvo homicidio simple, sin atenuante. **Si vota no, la defensa será de interés y tendrá que convocar un nuevo jurado.** Pero **ver bien, el poder del jurado es tal que si los nuevos miembros del jurado votan no a este mismo aspecto, esta decisión se mantendrá. Es la voluntad de la sociedad. ¿Por lo tanto, el acusado actuó bajo violenta emoción? Acusación y la defensa quieren votar sí. Pueden votar.** [y una vez más la votación de los jurados con sus papeletas en las urnas, con la posterior averiguación de esos votos por el juez con ayuda del oficial de justicia]. *Juez:* - cuatro votos a favor. Con eso el quinto aspecto se ve perjudicado que sería sobre la calificadora, entonces no votaremos ese asunto. Ahora, veremos las cuestiones sobre el crimen de porte ilegal de arma. **¿Hubo porte ilegal de arma de fuego por el autor? Acusación y defensa desean que sí.** [aquí, otra vez los jurados votan, y ocurre la averiguación de los votos por el juez con asistencia del oficial de justicia].

Juez: - Tenemos cuatro votos a favor. Veo así, **técnicamente lo mismo que tú. Para ello sirve el jurado, es forma humana en equilibrio con la técnica. Cuando la forma técnica es con la forma humana de juzgar, incluso mejor. El reo no estaba bien en la época que cometió el crimen. Hoy es evangélico, se ha vuelto a Dios. Y cuando la persona es buena, ella siente necesidad de castigo, de pagar por lo que hizo. Si la persona es mala, no se lo quiere.** Y él, el reo, aceptó nuestra concordancia. **Es la transparencia y el equilibrio de la decisión aquí. Si ustedes hubieran votado por la absolución, mi discurso sería otro, más severo, pero la decisión de ustedes se encontró con la mía, ¡qué bueno! El mal no prevaleció.** Ahora llamo a quien está allá afuera y quiere entrar para la lectura de la sentencia.

Después de la entrada de personas que aguardaban la liberación del juez para regresar a la audiencia del Tribunal del Jurado, él inicia la lectura de sentencia, que sigue:

Juez: - iniciar la sentencia. En mi opinión, en parte procede la acusación para condenar al reo en las sanciones de los artículos 121 § 1º del código penal y artículo 14 de la ley 10.826, siendo todas las circunstancias del artículo 59 favorables, para el homicidio. Se le aplica la pena base en seis años de reclusión, que reducen en un tercio, debido al privilegio, concretándola en cuatro años de reclusión en régimen abierto, ante la inexistencia de atenuantes, agravantes, causas de aumento u otra de disminución. Con respecto al delito de porte ilegal del arma de fuego, le aplico la pena de dos años de reclusión en régimen abierto. Por tratarse de concurso material, quedan las penas sumadas en seis años de reclusión en régimen semiabierto. Habiendo permanecido suelto y no habiendo motivos para el decreto de su prisión preventiva, le concedo el derecho de recurrir en libertad. También le condeno al pago de las costas procesales, en la forma del artículo 804 del Código de procedimiento penal. **Hoy es un buen día, en el que todos tenemos la sensación de que los dos lados de la balanza salieron iguales. Una decisión técnica y humana. Para la familia de la víctima quedará la sensación de justicia cumplida. El acusado, es pagado por la empresa y por lo que veo de este tipo, era lo que quería demasiado.** Declaro el final de la sesión.

El juicio todo duró cerca de tres horas, incluyendo las testimoniales de testigos, interrogatorio del acusado, debates orales, votación del jurado, lectura de sentencia e intervalos. Finalizada esa sesión de juicio, quedé intrigado con los énfasis en las orientaciones dadas por la acusación, defensa y juez a los jurados. Al salir de la sala de juicio, vi a la abogada conversando con el reo, su cliente, en el pasillo de aquel piso. Resolví sentarse cerca y esperar para poder conversar con ella. Pero en ese tiempo, uno de los jurados que participó en el juicio apareció y se sentó a mi lado. Al verme, me reconoció y dijo a mí, "Oh, yo recuerdo que, allí en la audiencia, en la parte delantera. Anotaba todo derecho. ¿Es estudiante de Derecho? Yo también soy. Y no entendí aquella tesis de defensa todavía. Quiero preguntarle [refiriéndose al abogado] lo que pasó". Con eso, después de que la abogada terminara la conversación con el reo, me presenté como investigador y estudiante de doctorado y dejé al "jurado" dirigirse a ella primero, ya que su duda era también, en principio, la mía. El muchacho, entonces comenzó la conversación, allí en el pasillo mismo, que sigue:

Estudiante de Derecho: - Hola doctor. ¿Recuerda de mi? He sido jurado ahora poco de su caso. Quiero mucho tomar una duda.

Abogado: - Hola mi hijo, por supuesto, puede hablar. Recuerdo que usted y sus preguntas.

Estudiante de Derecho: - Ah, bien. Así que **yo soy policía militar y estoy asistiendo a la escuela de leyes. Y no entendía por qué usted, como abogada de defensa, no usó la legítima defensa como tesis. Tenía todo para usar. Vi ninguna lógica en su argumento.**

Abogado: - Mi hijo, **es porque tenía según el promotor de justicia.** En la universidad usted no va a aprender eso. No puede aprender. Sólo en la práctica. Y tiene bastones de extra-legalidad ahí. **Pero todo el mundo sabe que hay acuerdos. Por lo tanto, no hay problema.** Para usted a entender, **el fiscal y el juez eran firmes sobre la posibilidad de absolución.** Pero tomé ese caso ahora, ya en la segunda fase del jurado. Entonces no sabía mucho del caso. ¿Por qué las primeras sesiones lanzaron hoy que habla de la altura, el peso, buen fondo, etc. **Yo iba a pedir absolución por legítima defensa. Pero ahí el fiscal, lógicamente, pronto percibió y vino a hablar conmigo después, en aquella hora antes de los debates. Y como vi que era inmutable como la absolución, llegamos a un compromiso. Fue lo mejor que pude hacer. Además, con un caso que cayó en mi regazo.** Pero yo no aceptaría nada menos que homicidio privilegiado. Si hubiera una mayor condenación recurriría. ¿Entendió ahora?

Estudiante de Derecho: - Está bien. No lo imaginaría. Me falta práctica.

Finalizada esa conversación, tuve mi diálogo con esa abogada y expuse mi interés en entender cómo eran los acuerdos que ella había mencionado. Pero, con la hora ya avanzada, combinamos un día de aquella misma semana para conversar con más calma. Marcamos un horario en el propio foro judicial, en la entrada. Era un día en que la abogada tendría una audiencia para hacer, pero en la justicia criminal común. Se presentó como una abogada criminalista que actuaba ya algunos años en esa área, pero que también actuaba, con menos frecuencia, en otros campos del derecho. Llegado el día combinado, nos encontramos en la entrada en el foro e iniciamos nuestra conversación dentro de él, en el pasillo de entrada, en un banco. Sigue parte de esta conversación:

I. - Buenos días. Agradezco por haber venido.

Abogado: - ¡Hola! Que nada. Me gustó su tema de investigación. Todo el mundo sabe que tiene casos más importantes que otros en sede policial y judicial. Pero sólo quien es de dentro sabe de los detalles. Sin embargo, dice, ¿qué quiere saber?

I. - Está bien. Me quedé interesado en aquella conversación que tuviste con aquel jurado en el pasillo, hace unos días. ¿Recuerda?

Abogado: - Por supuesto! La conversación de acuerdos en el jurado. El muchacho estaba inconformado por no haber utilizado la tesis de legítima defensa en los debates. Pero tendrá que aprender, si sigue ese camino.

I. - ¿Cómo funciona eso?

Abogado: - **Los acuerdos? Ah, todo el mundo lo hace. O mejor, intenta. Porque es difícil. Que viene a la sesión de prueba ya tiene presunción de culpabilidad, la derecha. Nadie quiere deshacerse de la persona cuando se trata de esta etapa procesal. El consenso es que si él llegó hasta allí es**

porque debe tener alguna culpa, aunque sea mínima. Por lo tanto, necesito ver alguna falla en la acusación a tocar una melodía. Pero también depende del tipo de promotor, del humor del juez, si él tomó el desayuno derecho, se hizo sexo el día anterior, sé allí. La cabeza de un juez es difícil de lograr, a veces, él es el jefe. Y es más fácil para él para hacer que dichos acuerdos con los defensores que con abogados de la defensa, puesto que ya están en el foro de contactos en sus actividades diarias.

I. - ¡Gracias! ¿Y cómo usted hace? [en ese momento, un Policía del tribunal viene a nosotros y comienza un diálogo con la abogada].

Policía del tribunal: - Mire doctor, ¿usted sabe que no puede quedarse aquí a hablar de nada, derecho? Es un lugar de trabajo. Chatear hilado es sólo ahí fuera. *Abogado:* - Mi hijo, ¿ya te mandaron tomar en el cú hoy?

Policía del tribunal: - ¿Sabes que no me gusta ese tipo de juego, no? [en ese momento, me quedé quieto, vacilante, esperando lo que sucedería y después de unos segundos de silencio el policía sonrió, se volvió la espalda y se fue]. *Abogado:* - ¿Usted ha visto a mi hijo? ***El acuerdo es que ni mandar al policía tomar en el cú. Tienes que jugar y ver la reacción de él. Si acepto en la buena, pegó, si no, se llevó en la ofensa, caímos en el combate.*** El abogado es así. Pero tengo que ver la reacción del juez antes. Por supuesto que juego un acuerdo de manera más sutil y espero para ver si se pega. ***Es como el coqueteo del cú.***

Después de esa conversación, me quedé más atento en las audiencias, buscando percibir cómo tales acuerdos se daban, incluso cuando había actuación de la fiscalía de justicia y de la defensoría pública para contrastar con el caso descrito anteriormente que involucra a una abogada particular como defensa. Hubo otro juicio, en septiembre de 2016, que me llamó la atención. Era un caso de emboscada en el que el reo, para cobrar una deuda en dinero, había forjado el encuentro de la víctima con un falso empleador que lo habría llamado para una entrevista de empleo en una fábrica abandonada. En el encuentro, el reo sorprendió a la víctima que no espera encontrarlo, se inició una discusión y el reo disparó contra la víctima que falleció. Sigue parte de la sesión de juicio, específicamente en el momento de los debates orales en que la defensa pública presentaba su tesis ante los jurados:

Defensor público: - Antes de empezar aquí y ***que siempre creamos, acusación y la defensa, a un consenso sobre el caso. Pero sólo podemos crear consenso porque tenemos acceso al archivo antes de juzgar.*** Y ustedes, jurados, no tienen acceso a eso. Por eso es mi deber exponer para ustedes lo que está en los autos y convencerlos de lo que estoy en desacuerdo con la acusación. ***Lo que acusación y defensa concuerda, y ya se ha consolidado, es que hubo crimen, hubo homicidio y el reo fue el causante de ello. Las pruebas están allí. Lo que he sido la introducción que es mi desacuerdo sobre la inclusión de los de clasificación y otros delitos conexos. Y ver así, que se recoge en la comisaría no se considera una prueba legal.***

La evidencia sólo es prueba cuando hay reconocimiento jurídico de ello. ¿Y de dónde viene ese reconocimiento jurídico? Del trípede acusación, defensa y juez. ***Nosotros decidimos lo que es evidencia. Pero ya ves, tienen promotores que son más difíciles e inflexibles, cerró el consenso y***

los acuerdos que tienden a llamar a cualquier evidencia de la prueba. Una vez más, la evidencia es solamente cuando, juntos, decidimos lo que es. La realidad de las comisarías es árida. Allí se apura todo con cabeza caliente, con deseos maliciosos a la flor de la piel. Entonces, ¡la policía se equivoca, y mucho! Ellos no actúan con la cabeza fría de un juez, promotor de justicia o defensor público. Por eso, diferenciamos evidencias de pruebas. La prueba es la evidencia recogida en sede policial, pero jurídicamente aceptada. El que conoce la acusación no se replantea. Así, mi orientación para ustedes es la condena por homicidio simple, sin las calificadoras y sin los delitos conexos de tenencia ilegal de arma y de corrupción de menores. Paso la palabra para la acusación.

Fiscal: - Señores, después de escuchar el discurso de defensa ilustre, sólo tienen algo que decir. Son ustedes los que deciden es, su veredicto es suprema. Pero presento aquí una propuesta inteligente, plausible. Así como la defensa no reconoce la inocencia del acusado en cuanto al asesinato, el fiscal no está convencido de la clasificación. Por lo tanto, llegamos a un punto en el que estamos de acuerdo, es decir la convicción sencilla para el asesinato, sin la calificación y sin delitos relacionados. Creo que es el castigo apropiado. Sin más, vuestra excelencia.

Juez: - Está bien. Por lo tanto, el procesamiento y la defensa están de acuerdo con la sentencia de seis años en régimen semi-abierto de la parte demandada. Es el acuerdo entre el abogado defensor y el enjuiciamiento. El reo también está de acuerdo. Eso si ustedes, jurados, también están de acuerdo. Si es así, nuestro consejo es que voten sí cuando se le pregunta simple asesinato cuando le pregunto acerca de las preguntas.

Esta sesión de juicio duró cerca de una hora y media. Y como se observa en otros casos en que hay consensos, tales acuerdos entre acusación y defensa se dan en un proceso penal regido por el disenso y la prevalencia de una verdad real sobre las demás verdades. Así pues, si por un lado las tesis opuestas existen - y deben existir jurídicamente - y constan en los debates orales, a menudo se presentan como impedimentos al hacer judicial, tanto en cuanto a los costes burocráticos y procesales para sus operadores, ya sea a efectos de aplicación de una pena de considerarse apropiados en el judicial orientado a la construcción de una culpabilidad *a priori*³² [19].

4. Consideraciones finales

Hay casos, sin embargo, que el acuerdo se considera como una posible solución. Estas decisiones guiadas por los acuerdos que afectan a la vida de los acusados y las familias de las víctimas se elaboran sobre la base de la evaluación de los agentes, fiscales y defensores, teniendo en cuenta muchos elementos sobre los hechos, la víctima y el acusado. Con estas menciones de los acuerdos y las orientaciones verbales sobre los consensos entre acusación y defensa ante los jurados, demuestro que la verdad construida en esa fase procesal se da por medio de interacciones y negociaciones de informaciones entre los actores de la acusación y defensa, ratificadas por el juez, y que, en general, son implícitas a las partes re y representantes de la víctima, y que orientan

32 LIMA, Roberto Kant de. Cultura Jurídica e Práticas Policiais: A Tradição Inquisitorial. Revista Brasileira de Ciências Sociais, São Paulo/SP, v. nº 04, n.10, p. 65-84, 1989. Pág. 3.

e influncian sobre cómo será el juicio y el cierre de los casos. Por lo tanto, los acuerdos en esta fase del Jurado, son tratados no por extraños, sino comúnmente por los propios agentes de ese campo para dar cuenta de su trabajo, de su rutina burocrática cotidiana y cumplir sus funciones institucionales. Tales acuerdos ocurrían más entre los integrantes del judicial - fiscalía de justicia, defensoría pública y juez - que, a pesar de desempeñar funciones antagónicas, viven en una especie de familia judicial, o sea, hay, en general, la personalidad de las relaciones establecidas entre esos actores³³ [20]. La negociación, además de acortar la duración de los ensayos, también está relacionada con la interpretación morales agentes de la gravedad del caso y cómo debe ser juzgado.

A veces, tales acuerdos se daban entre acusación y defensa particular, pero en número mucho menor que con la defensa pública, sea por el número reducido de casos con abogados particulares contratados en relación a los números de casos asistidos por la defensa pública, sea por la dificultad mayor que los abogados privados poseen en participar y compartir la relación diaria que se establece entre defensoría pública, fiscalía y jueces, y de sus vinculaciones como agentes del Estado.

Estos acuerdos versan sobre un consenso hecho por la acusación y la defensa que acuerdan hacer una misma petición, o petición muy similar, a los jurados. Por lo tanto, arreglan tesis y hacen pedidos parecidos, abalizados en sus interpretaciones y en sus argumentos que encuentran al analizar los casos. No hay un convencimiento verbal de los jurados de prevalencia de tesis opuestas como el Código de Proceso Penal prevé, ni es una negociación que involucra a las partes re y víctima. Pero se trata de negociación y convencimiento mutuo, de defensa y acusación entre sí, dentro de sus particularidades de interés en que las tesis opuestas constan casi que sólo en el proceso escrito, por imposición legal. La decisión final es presumida por acusación y defensa, pues confían en que, siendo los pedidos similares y orientados, los jurados no votarán de modo contrario. Por lo tanto, una forma de dar previsibilidad al juicio dentro de sus perspectivas.

Retomando el tema de Tourinho Filho celebrada en su libro de procedimiento penal, introduciendo el jurado como un formato de ensayo dada por la sociedad, simulado por el jurado, y que en un ensayo de este tipo para aprovechar el derecho de castigar el estado con la voluntad de (de la víctima o sus representantes), y que dispone de la siguiente pregunta que para el autor parece ser retórica: “¿qué es el Tribunal del Jurado sino una cooperación de particulares en la actividad jurisdiccional del Estado?”³⁴ [21], refuerzo que los datos indican que no son las particularidades de los anhelos de las partes implicadas en el proceso, el reo y las víctimas, que están implicadas en los juicios ni que la sociedad está representada por los jurados como juzgados, pero que el Tribunal del Jurado atiende más a una cooperación de particularidades de los agentes judiciales que orientan los juicios y decisiones de los casos de homicidios dolosos, lo que contraría tal entendimiento, consenso y pretensión jurídica.

Categorías como calificadoras, atenuantes, pruebas, régimen, antecedentes penales, legítima defensa, y otras, son formales y jurídicas. Sin embargo, a pesar de empleo formal, que

33 NUÑEZ, Izabel Saenger. “Aqui Não É Casa De Vingança, É Casa De Justiça!”: Moralidades, Hierarquizações e Desigualdades na Administração De Conflitos No Tribunal Do Júri. Niterói. 2018. 273 p. Tese (Doutorado em Antropologia) – Departamento de Antropologia da UFF. . Pág. 196.

34 COSTA, Tourinho Filho Fernando da. Op. Cit. Pág. 518.

están cargados de múltiples elementos, tanto los juicios morales de los agentes de la gravedad que imponen a las tuberías en el juicio, en cuanto a los temas que se han cometido. Esos juicios informales, de fondo, necesitan dar cuenta de la forma para que puedan tener validez jurídica³⁵ [22] y atender los anhelos internos de la institución.

35 EILBAUM, Lucía . Op. Cit . Pág. 25.

Referencias bibliográficas

- Almeida, Vera Ribeiro. (2014).** *Exame Da Categoria "Paridade De Armas", Sob Perspectiva Antropológica.* Trabalho apresentado na 29ª Reunião Brasileira de Antropologia, realizada entre os dias 03 e 06 de agosto, Natal/RN.
- BOLTANSKI, Luc. CHIAPELLO, Ève. O (2009).** *Novo Espírito do Capitalismo.* São Paulo: Martins Fontes.
- BRINKS, Daniel M. (2007).** *The judicial response to police killings in Latin America: inequality and the rule of law.* United Kingdom: Cambridge University Press.
- BRYDEN, D. P. e LENGNICK, S. (1997).** *Rape in the Criminal Justice System. Journal of Criminal Law and Criminology, 87(4).*
- EILBAUM, Lucía (2012).** *"O bairro fala": Conflitos, Moralidades e Justiça no Conurbano Bonaerense.* São Paulo: Editora Hucitec.
- LIMA, Michel Lobo Toledo (2018).** *"Nem Todo Morto é Vítima": Práticas e Negociações Jurídico-Policiais na Administração de Homicídios Dolosos.* Rio de Janeiro. (Tese Doutorado em Sociologia) – Departamento de Sociologia da UERJ.
- LIMA, Roberto Kant de. (1989).** *Cultura Jurídica e Práticas Policiais: A Tradição Inquisitorial. Revista Brasileira de Ciências Sociais, São Paulo/SP, 4(10), 65-84.*
- MARQUES, José Frederico (1961).** *Elementos de Direito Processual Penal.* São Paulo: Forense.
- NUÑEZ, Izabel Saenger. (2018).** *"Aqui Não É Casa De Vingança, É Casa De Justiça!": Moralidades, Hierarquizações e Desigualdades na Administração De Conflitos No Tribunal Do Júri.* Niterói. 273 p. (Tese Doutorado em Antropologia) – Departamento de Antropologia da UFF.
- SYKES, Gresham M. Cases, Courts, and Congestion. (1969).** In: NADER, Laura. *Law in Culture and Society.* Chicago: Aldine.
- Tourinho Filho Fernando da Costa. (2010).** *Processo Penal,* volume 1 – 32º ed. - Saraiva: São Paulo.
- UNDOC (2014).** *Study on Global Homicide 2013.* Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC).
- Werneck Vianna, Luiz et al. (1999).** *A Judicialização da Política e das Relações Sociais no Brasil.* Rio de Janeiro: Revan,
- Trabajo presentado en el X Congreso Chileno de Antropología. Temuco, 8 al 12 de enero de 2019.
- Instituto de Estudos Comparados em Administração de Institucional de Conflitos/Universidade Federal Fluminense/Universidade Veiga de Almeida.
- LIMA, Michel Lobo Toledo. "Nem Todo Morto é Vítima": Práticas e Negociações Jurídico-Policiais na Administração de Homicídios Dolosos.** Rio de Janeiro. 2018. 255 p. Tese (Doutorado em Sociologia) – Departamento de Sociologia da UERJ.
- Statistical Package for the Social Sciences.
- Chi-cuadrado es una prueba de hipótesis para hacer comparaciones entre las frecuencias observadas y las frecuencias esperadas de los datos en virtud de una hipótesis nula - correlación - comprobar si existen diferencias significativas entre ellos. Se considerará el nivel de significancia de 0,05.

Artículo 121, Código Penal (Decreto Ley N° 3.689, de 3 de octubre del 1941).

BOLTANSKI, Luc. CHIAPELLO, Ève. *O Novo Espírito do Capitalismo*. São Paulo: Martins Fontes, 2009. Pág. 335.

La contradicción es uno de los principios del procedimiento penal y el principio de presunción de inocencia, el principio de legalidad, el principio de la verdad real y el principio del debido proceso, pero sólo se aplica en la fase judicial y no pre-judiciales como la investigación policial.

El artículo 5 °, LV, Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988.

En el discurso jurídico se utiliza el término "igualdad de armas" que trata de la concesión de la igualdad de oportunidades para las demostraciones y actos llevados a cabo tanto por la defensa y la acusación en los procesos judiciales. Vera Ribeiro dispone de debate interesante acerca de la problemática que implica demostrar cómo esta categoría se inserta en un sistema jurídico donde prevalecen estructuras jerárquicas e institutos que perpetúan disensos y desigualdades jurídicas. Ver en: ALMEIDA, Vera Ribeiro. *Exame Da Categoria "Paridade De Armas", Sob Perspectiva Antropológica*. Trabajo presentado en la 29ª Reunión Brasileña de Antropología, realizada entre los días 03 y 06 de agosto de 2014, Natal / Brasil.

MARQUES, José Frederico. *Elementos de Direito Processual Penal*. São Paulo: Forense, 1961. Pág. 20.

Persecución penal es un término legal que se utiliza para referirse a un conjunto de procedimientos y procesos penales de un litigio. Es el camino en todos los casos penales, comenzando con el registro de la ocurrencia del informe de la policía militar, después de la investigación policial puesto en marcha por la Policía Civil, después por la denuncia del Ministerio Público que hace el caso que hasta entonces era policial ser judicial, transformando la investigación, un proceso administrativo, en un proceso judicial penal, y que por fin es procesado y juzgado por dos fases del tribunal del jurado.

A este respecto: WERNECK VIANNA, Luiz et al. *A Judicialização da Política e das Relações Sociais no Brasil*. Rio de Janeiro: Revan, 1999. Pág.157.

Véase, por ejemplo: BRINKS, Daniel M. *The judicial response to police killings in Latin America: inequality and the rule of law*. United Kingdom: Cambridge University Press, 2007. BRYDEN, D. P. e LENGNICK, S, *Rape in the Criminal Justice System*. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 1997, vol. 87, n.º 4. SYKES, Gresham M. Cases, Courts, and Congestion. In: NADER, Laura. *Law in Culture and Society*. Chicago: Aldine, 1969. Pp. 327-336. UNDOC. Study on Global Homicide 2013. Vienna: United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC), 2014.

EILBAUM, Lucia. *"O bairro fala": Conflitos, Moralidades e Justiça no Conurbano Bonaerense*. São Paulo: Editora Hucitec, 2012. P. 361.

FIGUEIRA, Luiz Eduardo. *Op. Cit.* Pág. 64.

Tourinho Filho Fernando da Costa. *Processo Penal*, volume 1 – 32º ed. - Saraiva: São Paulo, 2010. Pág. 518.

El Código Penal prevé la realización de perjurio o falso experiencia, y el delito la conducta de f declaración falsa aking o negar o silenciar la verdad como un testigo, perito, contable, traductor o intérprete en los procedimientos judiciales o investigación administrativa policial, o en un juicio arbitral. Pero no hay previsión de crimen para falso testimonio del reo.

LIMA, Roberto Kant de. *Cultura Jurídica e Práticas Policiais: A Tradição Inquisitorial*. Revista Brasileira de Ciências Sociais, São Paulo/SP, v. nº 04, n.10, p. 65-84, 1989. Pág. 3.

NUÑEZ, Izabel Saenger. *"Aqui Não É Casa De Vingança, É Casa De Justiça!"*: Moralidades, Hierarquizações e Desigualdades na Administração De Conflitos No Tribunal Do Júri. Niterói. 2018. 273 p. Tese (Doutorado em Antropologia) – Departamento de Antropologia da UFF. . Pág. 196.

COSTA, Tourinho Filho Fernando da. *Op. Cit.* Pág. 518.

EILBAUM, Lucía. *Op. Cit.* . Pág. 25.